



Resolución Núm. PROINDUSTRIA-DG-002-2025.

Referencia: Conformación y establecimiento del Sistema Institucional de Archivos (SIA), así como de la Comisión de Evaluación Institucional (CEI), en cumplimiento de la Ley 481-08, General de Archivos de la República Dominicana, por parte del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), en virtud de lo establecido en la Ley 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, así como su Reglamento de Aplicación puesto en funcionamiento mediante el Decreto Presidencial Núm. 674-12, de fecha 14 de diciembre del 2012, así como sus modificaciones introducidas mediante la Ley 242-20, de fecha 23 de diciembre de 2020 y la Ley 542-14, de fecha 5 de diciembre de 2014; las cuales en su conjunto conforman el cuerpo jurídico que le fundamenta como ejecutor de las normas antes mencionadas, como continuador jurídico de la antigua Corporación de Fomento Industrial (CFI), y como entidad de derecho público descentralizada, con personería jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio; Con su domicilio y oficinas principales instaladas en su sede central situada en la intersección formada por las avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 4-01-00218-3, debidamente representada por su Director General, **LIC. RAFAEL ULISES CRUZ RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 031-0241735-3, domiciliado y residente en esta ciudad, designado como tal mediante el Decreto Presidencial Núm. 166-24, de fecha veintidós (22) de marzo del 2024; Dicta la presente resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que PROINDUSTRIA es una institución pública autónoma y descentralizada, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), cuyo objetivo principal es promover la competitividad de la industria manufacturera nacional, mediante la implementación de políticas y programas de apoyo que estimulen el pleno empleo de calidad a nivel nacional, así como la operatividad de parques industriales ordinario y de zonas francas, así como distritos industriales, a los fines de alcanzar la diversificación del aparato productivo del país, el encadenamiento industrial y la vinculación a mercados internacionales, contribuyendo así al desarrollo integral y enaltecimiento de la República Dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, en virtud de lo antes dicho, todas las disposiciones la Ley 481-08, General de Archivos de la República Dominicana, promulgada el once (11)

de diciembre del año dos mil ocho (2008), su Reglamento de Aplicación y demás normas generadas en virtud de éstas por el organismo rector, son de aplicación directa para PROINDUSTRIA.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la mencionada Ley 481-08, General de Archivos de la República Dominicana, promulgada el once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), en su artículo 30 dispone lo siguiente: *“Transferencia de Fondos Documentales. Los archivos institucionales tienen la obligación de transferir al AGN o a los archivos regionales correspondientes, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Aplicación, toda la documentación archivada luego de transcurridos diez (10) años de haber sido producida”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la mencionada Ley 481-08, General de Archivos de la República Dominicana, promulgada el once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), en su artículo 32 dispone lo siguiente: *“Conservación de Documentos. Los archivos institucionales del sector público deben implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos, el cual debe ser diseñado con la asesoría y el concurso del AGN”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Decreto Presidencial Núm. 129-10, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 481-08, del dos (2) de marzo del año dos mil diez (2010), en su artículo 7 dispone lo siguiente: *“Programa de gestión documental Los titulares de las instituciones públicas y privadas que forman parte del SNA deben conformar un Programa de Gestión Documental, compuesto por el conjunto de estructuras, normas, funciones, procedimientos y recursos utilizados por cada organismo en la gestión de los documentos desde su creación hasta su disposición final. Dichos programas deberán ser adaptados a las normas del órgano rector del sistema. PÁRRAFO. Las instituciones que carezcan de un Programa de Gestión Documental conformarán un Sistema Institucional de Archivos, integrado por el archivo central, los archivos de gestión y el archivo histórico, en las instituciones donde exista este último”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Decreto Presidencial Núm. 129-10, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 481-08, del dos (2) de marzo del año dos mil diez (2010), en su artículo 12 dispone lo siguiente: *“Comisión de Evaluación Institucional. Las instituciones integrantes del SNA conformarán una Comisión de Evaluación Institucional (CEI) que será la responsable del proceso de valoración, la cual desarrollará sus atribuciones en el ámbito del archivo central. Estará integrada por: 1. El titular de la entidad o su representante. 2. El encargado del archivo central de la institución. 3. El consultor jurídico de la entidad. 4. El encargado del archivo de gestión que custodia la serie por valorar”*.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la actualidad, a pesar de que la antigua Corporación de Fomento Industrial (CFI), hoy PROINDUSTRIA, está operando desde la promulgación por parte del Consejo de Estado de la Ley 5009 de fecha diecinueve (19) de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), la gestión de documentos y archivos que conforman el acervo histórico de la organización no se encuentra debidamente estructurada, ni sistematizada, ni saneada, ni institucionalizada; presentando fallos graves como una indefinición de las codificaciones, una falta de políticas claras de archivos en cada dirección y departamento, una falta de asignación de

responsabilidades. De la misma forma, una falta grave de organización física de los documentos, siendo éstos almacenados sin un criterio definido, sin materiales adecuados, sin espacios físicos adecuados, sin los cuidados necesarios en el marco de las mejores prácticas en la materia y, particularmente, niveles de digitalización prácticamente nulos.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, en la actualidad, PROINDUSTRIA tampoco cuenta con su propio Programa de Gestión Documental, ni con su Sistema Institucional de Archivos ni con su Comisión Evaluadora Institucional.

CONSIDERANDO NOVENO: Que lo antes dicho representa una situación de suma gravedad y de alto riesgo para la correcta operatividad de la institución, poniendo en riesgo además no sólo la memoria histórica de la misma, sino también la seguridad jurídica de terceros e incluso la salud y la seguridad laborales de los funcionarios y colaboradores de PROINDUSTRIA; Razón por la cual el Director General ha decidido enfrentar esta situación con el auxilio del Archivo General de la Nación (AGN).

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que todo lo antes dicho ha sido acreditado por el Archivo General de la Nación (AGN) mediante el Informe de Inspección realizado por la División de Control del Sistema del Departamento Sistema Nacional de Archivos e Inspectoría, remitido mediante el oficio marcado con el código AGN-D-026-25 de fecha 7 de febrero de 2025, firmado y sellado por el señor Roberto Cassá, Director General del Archivo General de la Nación (AGN), el cual contiene un pliego de observaciones y recomendaciones que son objeto de ejecución a través de la presente resolución.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: *“6. Deberes del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos. El personal al servicio de la Administración Pública, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas, tendrá, entre otros, los siguientes deberes: (...) 2. Motivar adecuadamente las resoluciones administrativas”*.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que, en consonancia con los principios de validez de los actos administrativos conforme a las garantías del debido proceso, el párrafo II, del artículo 9 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que: *“Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta ley”*.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que es facultad y responsabilidad del Director General la operatividad ordinaria, así como la administración general de PROINDUSTRIA, incluyendo las obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas que pesan sobre la institución.

Función	Nombre	Rol
1. Director General	Rafael Cruz Rodríguez	Coordinador y que podrá ser representado por el Subdirector Técnico Nilo De La Rosa Jourdain.
2. Encargada de la Sección de Correspondencia y Archivo.	Debbis Metz Muñoz	Integrante
3. Encargado del Departamento Jurídico	Sergio Pérez Amaro	Integrante
4. Encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo	José Carlos Guerrero	Integrante
5. Encargado del Departamento de Tecnología de la Información y Comunicación	Rafael A. Filpo	Integrante

SEGUNDO: DISPONER la comunicación de la presente resolución a las partes y funcionarios con obligaciones creadas por este documento jurídico.

TERCERO: CONSIDERAR como parte íntegra de esta resolución el Informe de Inspección realizado por la División de Control del Sistema del Departamento Sistema Nacional de Archivos e Inspectoría, remitido mediante el oficio marcado con el código AGN-D-026-25 de fecha 7 de febrero de 2025, firmado y sellado por el señor Roberto Cassá, Director General del Archivo General de la Nación (AGN).

CUARTO: DISPONER el archivo y conservación del presente documento, así como su debida publicación a cargo de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI).

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



RAFAEL CRUZ RODRÍGUEZ
Director General


RCR/ndlr

